

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00188-00 promovida por la Cooperativa Multiactiva de Producción y Comercialización Agropecuaria de Arauquita “COOMPROCAR” a través de apoderado judicial contra Jairo Antonio Mejía Julio, junto con los anexos: copia de poder para actuar, Certificado de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, compromiso de pago, movimiento de cuentas auxiliares, copia documento de identidad del demandado, copia de documento de identidad y tarjeta del abogado, para que se sirva proveer. Arauquita, mayo 20 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), mayo veinticinco (25) de dos mil

veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA DE ARAUQUITA “COOMPROCAR”, con NIT: 834000820-9, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Doctor OSCAR MAURICIO CASTRO GARCIA en contra del señor JAIRO ANTONIO MEJIA JULIO, identificado con c.c. Nro. 12.502.911 expedida en Pelaya (Cesar), radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00188-00, pretendiendo el cobro de una obligación contenida en el Título Valor, (Compromiso de pago), anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenido en el título, suscrito por las partes, contiene a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita:

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA DE ARAUQUITA “COOMPROCAR” y en contra de JAIRO ANTONIO MEJIA JULIO, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el Título Ejecutivo (Compromiso de pago) suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

1.- La suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 9.775.710.00), por concepto de capital insoluto, valor contenido en el Compromiso de pago suscrito por el demandado con la entidad demandante, el día 8 de agosto del 2.017, que presta merito ejecutivo.

1.1.- Por concepto de intereses corrientes causados desde el día 5 de diciembre del 2.017 hasta el día 5 de febrero del 2.021, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que edifican esta acción.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios causados desde el día 6 de diciembre del 2.017, hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación, acorde al artículo 180 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, conforme a los actos administrativos expedidos por la Superintendencia Bancaria.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de cinco (5) días, para que cancele a favor del ejecutante, las obligaciones e intereses contenidos en el título valor (Acuerdo de pago) anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y ss. del Código General del Proceso, que regula el proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor OSCAR MAURICIO CASTRO GARCIA, abogado identificado con c.c. Nro. 1.116.797.348 expedida en Arauca (Arauca), Tarjeta Profesional Nro. 346.074 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que se allega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 26 de mayo de 2.022 notifico por estado Nro. 030


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario